

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Victor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 9/01/2025 11:36:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital
Fecha: 09/01/2025 13:04:01 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital
Fecha: 13/01/2025 20:23:12 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital
Fecha: 8/01/2025 10:50:17 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA /Servicio
Digital
Fecha: 27/01/2025 16:39:31 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

NULIDAD DE LA SENTENCIA

Corresponde estimar los agravios del recurrente, pues la Sala superior tiene déficit de motivación al no haber valorado, en forma individual y conjunta, la prueba actuada legítimamente. Asimismo, no justificó adecuadamente sus conclusiones, lo que es relevante, en el sentido que afecta la motivación de la resolución impugnada. Aquello impide a este supremo Tribunal revisar el fondo del asunto, por haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

Por tanto, resulta necesario declarar nula la sentencia impugnada, se lleve a cabo un nuevo juicio oral con las diligencias anotadas en la presente ejecutoria, y se emita nueva sentencia por un nuevo Colegiado Superior.

Lima, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del **MINISTERIO PÚBLICO** contra la sentencia del 20 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Miraflores para Procesos Inmediatos con carga de Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el extremo que absolvió a **Jhoel Christian Hilario Castillo** de la acusación fiscal como coautor del delito de robo con agravantes, en perjuicio de Flor Ángela Ramos Ruiz y Celina Reymundo Contreras.

Intervino como ponente el juez supremo **ÁLVAREZ TRUJILLO**.

CONSIDERANDO

I. IMPUTACIÓN FISCAL

1. Según el dictamen acusatorio¹, se registra que el 23 de octubre de 2016, aproximadamente a las 2:00 horas, las agraviadas se encontraban regresando a sus domicilios, en compañía de Katherin Contreras Gavilán, luego de jugar vóley en el complejo deportivo “Los Ángeles”. Al encontrarse por inmediaciones de la altura del Pozo, Torres de Melgar en el distrito de Villa María del Triunfo, un grupo de jóvenes se les acercaron diciendo “ya perdieron, ya fueron”, procediendo a rebuscarlas para despojarlas de sus pertenencias, logrando sustraer a la agraviada Flor Angela Ramos, su cartera (que contenía un teléfono celular marca Huawei y la suma de S/ 150,00), a la agraviada Celina la despojaron de

¹ Cfr. páginas 264 a 289 del expediente principal.

su mochila (que contenía 1 DVD, la suma de S/ 200,00 y un teléfono celular LG).

El imputado Javier Limaypuma Quispe apuntó con un arma de fuego en la cabeza de la agraviada Flor Ramos, el imputado Jorge Augusto Castillo Quispe apuntó con un cuchillo a la altura del abdomen de la agraviada Celine Raymundo Contreras, mientras que el imputado Jhoel Christian Hilario Castillo fue detrás de Katherine Contreras Gavilán, quien huyó del lugar, empero, al no poder alcanzarla, regresó al lugar y apoyó a sus coimputados en el robo, rebuscando sus pertenencias a la menor agraviada. Luego de cometer el robo, los imputados se dieron a la fuga.

Posteriormente, las agraviadas regresaron al lugar en busca de sus pertenencias, encontrando sus llaves y carteras tiradas en el suelo, en ese momento advierten que los mismos sujetos que les robaron aparecieron cuando se movilizaban por el lugar, acompañados de un cuarto sujeto que aparentaba ser menor de edad; fue allí que la agraviada Flor Angela con ayuda de los vecinos los empiezan a perseguir, a la vez que la agraviada Celina fue a buscar a serenazgo, logrando capturar a los denunciados, y el cuarto sujeto quien estaba en posesión de la mochila de la agraviada Celina Reymundo.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

2. El Tribunal superior emitió sentencia absolutoria² a favor del procesado Hilario Castillo, sobre la base de los argumentos siguientes:

- 2.1.** No se ha podido acreditar fehacientemente si es que el acusado Jhoel Christian Hilario Castillo participó en el hecho concomitante o solo apareció en el hecho posterior; es decir, cuando los otros acusados fueron intervenidos después de la búsqueda hecha por las agraviadas, los vecinos que la apoyaron y la Policía.
- 2.2.** Ninguna de las agraviadas ha reconocido al acusado Hilario Castillo ni a nivel policial ni en el plenario, como el sujeto que participara en el hecho concomitante, deduciéndose entonces que él estuvo presente recién en el hecho posterior, es decir, cuando los procesados fueron intervenidos por la Policía.
- 2.3.** De la declaración preliminar de la agraviada Flor Angela Ramos Ruiz, aparece que al referirse a este sujeto dijo “que no hizo nada”

² Cfr. páginas 464 a 481 del expediente principal.

se refiere al hecho posterior de la intervención de los acusados y no al mismo momento del delito.

- 2.4.** En el acta de reconocimiento fotográfico de ficha Reniec de fojas 36 a 37 la agraviada Flor Angela Ramos Ruiz solo reconoce como los autores de los hechos en su agravio a Jorge Augusto Castillo Quispe y a Javier Limaypuma Quispe. Con respecto a Hilario Castillo se realizó un acta de reconocimiento aparte, es decir no conjuntamente con los otros intervenidos. Esta agraviada refirió expresamente que: “Jhoel Christian Hilario Castillo es quien llegó minutos después que llegaran los otros sujetos, esta persona vestía una casaquilla de color azul, pero solo estaba parado al lado de los otros sujetos, él no hizo nada”.
- 2.5.** Ello corrobora que Hilario Castillo es el cuarto sujeto que recién apareció al momento de la intervención de los procesados, más aún, si conforme a las declaraciones de las agraviadas, el menor si tuvo participación activa en la comisión del delito y solo fueron tres los autores.
- 2.6.** No existe sindicación directa alguna de que el acusado Hilario Castillo haya perseguido a Katherine Contreras Gavilán y que como “no pudo alcanzarla” volvió donde sus coprocesados a apoyarlos en el robo a las agraviadas. Esta premisa fáctica no ha sido acreditada con ningún medio de prueba.
- 2.7.** Dicha agraviada, en juicio oral refirió expresamente que el acusado Hilario Castillo no se encontraba en el momento del robo y solo lo vio al momento en que se llevaron a los intervenidos, reforzando la tesis de que la presencia de este acusado, recién se dio en los hechos posteriores, mas no así, en los hechos concomitantes. La otra agraviada Celina Raymundo en ningún momento ha reconocido al acusado Hilario Castillo, toda vez, que a nivel preliminar solo se recibió su declaración.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

3. El fiscal superior, en su recurso de nulidad fundamentado³, planteó como pretensión la nulidad de la sentencia y que se realice un nuevo juicio oral. Denunció lo siguiente:

³ Cfr. páginas 488 a 491 del expediente principal.

- 3.1.** Se ha logrado acreditar en el plenario que Jhoel Christian Hilario Castillo abordó por detrás a Katherine Contreras Gavilán, quien logró huir del lugar, al no alcanzarla regresó al lugar y rebuscó las pertenencias de la menor Celina Raymundo Contreras, para luego darse a la fuga con los demás coacusados, conforme se tiene la declaración preliminar de Angela Ramos Ruiz, que identifica a una persona de estatura alta y casaquilla azul que estaba parado al lado de los demás sujetos.
- 3.2.** La agraviada Angela Ramos Ruiz, en su acta de reconocimiento fotográfico (pg. 36-37), identifica al acusado como la persona que llegó minutos después que llegaran los otros sujetos, esta persona vestía una casaquilla de color azul, pero solo estaba parado al lado de los otros sujetos. Su mera presencia, independientemente de la referencia de la agraviada Ramos Ruiz como que “no hizo nada”, contemplando los hechos, en un contexto de asalto mediante amenaza con arma de fuego, en horas de la noche, a una menor agraviada, inhibe la capacidad de las agraviadas de poder hacer frente a la actuación delictiva, precisamente por la pluralidad de sujetos, tanto más, si no logró alcanzar a una tercera agraviada que logró huir. Su conducta estuvo dirigida a consumir el delito.
- 3.3.** No se ha considerado en el presente caso, la concurrencia de prueba indiciaria que refuerza la posición del Ministerio Público en torno a la participación del acusado Jhoel Christian Hilario Castillo en los hechos. Por cuanto se tiene el indicio de presencia, en tanto fue intervenido con los demás acusados minutos después de haberse cometido el delito, donde a uno de los intervenidos se le encontró en poder de la mochila sustraída a la menor agraviada. El indicio de mala justificación; por cuanto, en el juicio señaló que se encontró con los acusados para ir a una discoteca, y como estaba conversando con ellos por 10 minutos fue intervenido, versión inverosímil y que escapa a las máximas de la experiencia, en virtud del cual, quienes acababan de cometer un delito buscan ponerse a buen recaudo, por lo que, quedarse a conversar con un conocido a las 2:00 horas, resulta poco probable.
- 3.4.** Aunado a ello, la versión del acusado no encuentra corroboración, en tanto, el menor Jhon Erick Flores López, también intervenido, señaló que desde las 00:00 horas del día de los hechos se encontró con sus “amigos”, con quienes estuvo acompañado; descartando la versión del acusado Hilario Castillo intervenido con el menor, en la

medida que el menor se encontró con ellos a las 00.00 horas y no a las 2:00 horas, como manifestó el citado procesado.

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO

4. Los hechos imputados fueron calificados jurídicamente por el representante del Ministerio Público como delito de robo con agravantes, tipificado en el artículo 189, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 7, del primer párrafo, del artículo 189 del Código Penal, modificado por la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, la cual prescribe:

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

[...]

2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada

4. Con el concurso de dos o más personas.

[...]

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

[...]

V. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

5. El punto de partida para analizar la sentencia recurrida es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Tribunal; por el cual, se reduce el ámbito de la resolución únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido. En este caso, se evaluará el recurso interpuesto, conforme con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, pues la pretensión del recurrente es que se declare la nulidad de la sentencia y se ordene un nuevo juicio oral.

6. En este caso, el representante del Ministerio Público ha denunciado déficit en la motivación de la sentencia en su dimensión de infracción de la valoración de los medios probatorios incorporados al proceso, así como, motivación insuficiente. Este reclamo está vinculado con la infracción del numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”.

Por tanto, este supremo Tribunal, además de verificar los agravios expuestos por el recurrente, evaluará si la sentencia impugnada respeta las exigencias de motivación de acuerdo con el sistema de valoración de la sana crítica racional y se sustenta en un juicio jurídico-penal válido o

si, caso contrario, amerita una declaración de nulidad, conforme con el reclamo del recurrente.

7. La sala de instancia, en primer lugar, explica que existieron dos momentos demarcados, el primero cuando ocurrió el hecho ilícito de robo con agravantes, y el segundo cuando sucedió la intervención de los acusados, como consecuencia de una búsqueda y persecución por parte de la agraviada, con apoyo de vecinos y personal policial. Entonces, la decisión absolutoria asumida por la Sala, se funda en la premisa de que no se ha podido acreditar fehacientemente si el acusado participó en el hecho ilícito, pues ninguna de las agraviadas lo habría reconocido como uno de los que participó en el hecho concomitante, por lo que deduce que recién estuvo presente al momento de la intervención.

8. De esta manera, la Sala luego de analizar la declaración preliminar y acta de reconocimiento de la agraviada Flor Angela Ramos Ruiz, concluye que el relato de la agraviada en el que mencionó “que no hizo nada” o “llegó minutos después que llegaron los otros sujetos”, estaba direccionado a explicar que recién apareció al momento de la participación.

9. Sin embargo, al analizar el relato de la agraviada, se advierten los siguientes elementos relevantes:

9.1. En la declaración preliminar de la agraviada con presencia del representante del Ministerio Público, en la pregunta 15, se le pide textualmente “precisar las características físicas de las personas que habrían participado en la sustracción de sus pertenencias”, a lo que respondió que eran cuatro personas de sexo masculino, uno de ellos, era de estatura alta, de contextura delgada, de cabello corto lacio negro, de tez trigueña, no recuerda su edad, vestía un pantalón de color mostaza, casaquilla de color azul, zapatillas de color fucsia. Luego, ante la pregunta 16, referida a si puede indicar la participación de las personas a las que describió, dijo que el de estatura alta y casaquilla azul, fue la persona que estaba parado al lado de los otros sujetos y no hizo nada.

9.2. En el acta de reconocimiento (que contó con la presencia del fiscal provincial), la agraviada dijo que reconocía plenamente a Jhoel Cristhian Hilario Castillo, como la persona que llegó minutos después de que llegaron los otros sujetos, y vestía una casaquilla color azul, él estaba parado al lado de los otros sujetos y no hizo nada.

9.3. También brindó una declaración indagatoria, donde —con algunos matices— describe la participación de cuatro sujetos.

10. Se advierte una indebida valoración probatoria, en tanto, no se advierte que, del relato de la agraviada, Flor Angela Ramos Ruiz, haya indicado que el acusado Hilario Castillo solo haya aparecido al momento de su intervención; sino que, por el contrario, su explicación viene seguida de la clara pregunta de la participación de las personas que le sustrajeron sus pertenencias, a lo que, sus respuestas explican que sí se habría encontrado en el lugar, aunque sin hacer nada. Este análisis resulta importante para determinar o no la presencia del acusado en el lugar de los hechos, cuando estos ocurrieron.

11. La Sala también omitió valorar la declaración preliminar del adolescente Jhon Erick Flores López (15 años) con presencia fiscal, en la que señaló conocer al acusado Hilario Castillo, así como, a los otros coimputados y haber estado junto a ellos desde las 00:00 horas del 23 de octubre del 2016. Lo cual, debió ser considerado por la Sala de Instancia, al momento de determinar o no, que el acusado Hilario Castillo, antes de los hechos, se encontraba junto a sus coimputados y al menor de edad, a quien posteriormente se le halló en posesión de la mochila de una de las agraviadas (como así aparece en el acta de intervención).

12. Tampoco se meritó que, conforme al acta de intervención, contenida en la ocurrencia transcrita en el Informe 108-2016-REGPOL, se describe las circunstancias de intervención del acusado junto con sus demás coimputados y al menor de edad; lo que ocurrió, tan solo 30 minutos después de los hechos en agravio de Flor Angela Ramos Ruiz y la adolescente Celina Reymundo Contreras. Este análisis resultaba importante, a efectos de determinar la presencia o no del acusado junto con sus coimputados, en momentos posteriores a los hechos.

13. En suma, advertimos que la Sala de Instancia omitió valorar los medios probatorios correspondientes para determinar la presencia o no del acusado, antes, durante y después de los hechos en compañía de sus coimputados y del menor de edad que se encontraba en posesión de la mochila de una agraviada.

14. Además de ello, se hace importante que concurran a un nuevo juicio oral dos órganos de prueba, que son Jhon Erick Flores López y Katherin Contreras Gavilán. El primero para que explique si momentos previos a los hechos se encontraba o no con el acusado Hilario Castillo y qué

participación tuvo este en el delito; y la segunda, para que narre si fue o no el acusado quien intentó sustraerle sus pertenencias y la terminó persiguiendo.

15. De otro lado, la Sala superior, descartó el valor probatorio del testimonio de la agraviada Celina Raymundo Contreras, porque no habría reconocido al acusado Hilario Castillo; sin embargo, se ha omitido valorar que se trata de una testigo presencial del momento de los hechos, quien habría dado cuenta que lo único que lograron recuperar fue la mochila, pero que esta se encontraba con botellas de licor; aspecto que debió ser valorado en coherencia con el relato del menor de edad Flores López, quien también se refirió a la mochila, tanto más, si a este se le halló dicha mochila, conforme se tiene del acta de intervención, en la que se dejó constancia que fue hallada en posesión de tal adolescente, quien además estaba acompañado del acusado absuelto.

16. Asimismo, se deberá recabar los antecedentes penales del acusado Hilario Castillo. Por último, la agraviada Ramos Ruiz varió su relato en juicio oral, ya que ahora señala que el acusado Hilario Castillo no tuvo participación, entonces, de persistir de tal postura, en un nuevo juicio oral, deberá ser evaluado de conformidad con el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, por un nuevo órgano colegiado, quien analice su validez.

17. Por ello, corresponde estimar los agravios del recurrente, porque la Sala superior tiene déficit de motivación al no haber valorado, correctamente la prueba actuada legítimamente. Asimismo, no justificó adecuadamente sus conclusiones, lo cual, es relevante, en el sentido que afecta la motivación de la resolución impugnada. Aquello impide a este supremo Tribunal revisar el fondo del asunto por haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, donde prescribe que se declara la nulidad: “1) Cuando en la sustanciación de la instrucción o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisión de trámites o garantías establecidas por la ley procesal penal”.

18. Por tales consideraciones, resulta necesario declarar nula la sentencia impugnada, para que se lleve a cabo un nuevo juicio oral con las diligencias anotadas, así como, las que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y se emita nueva sentencia por un nuevo Colegiado superior, que deberá realizar un estudio minucioso y pormenorizado de los autos, examinando en forma integral los medios de prueba incorporados y actuados en el proceso, teniendo en cuenta los fundamentos descritos en la presente ejecutoria suprema, a fin de

determinar las reales circunstancias de la comisión del delito imputado y la vinculación o no con el acusado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

- I. Declarar **NULA** la sentencia del 20 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Miraflores para Procesos Inmediatos con carga de Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el extremo que absolvió a **Jhoel Christian Hilario Castillo** de la acusación fiscal como coautor del delito de robo con agravantes, en perjuicio de Flor Ángela Ramos Ruiz y Celina Reymundo Contreras.
- II. **ORDENAR** que se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado, con las diligencias señaladas en la presente ejecutoria suprema.
- III. **DISPONER** que se notifique la presente ejecutoria suprema a las partes procesales apersonadas a esta instancia, que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional que corresponda para los fines de ley y que se archive el cuadernillo respectivo.

Intervino la magistrada suprema Carbajal Chávez, por licencia de la jueza suprema Castañeda Otsu.

S. S.
PRADO SALDARRIAGA
BROUSSET SALAS
GUERRERO LÓPEZ
CARBAJAL CHÁVEZ
ÁLVAREZ TRUJILLO
AT/rsrr